

## DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la "Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero", hecha en New York, el veinte (20) de junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956):

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la "Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero", hecha en New York, el veinte (20) de junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y publíquese.

Ejecútese previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Camilo Reyes Rodríguez.*

La Ministra de Justicia y del Derecho,

*Almabeatriz Rengifo López.*

\* \* \*

## LEY 473 DE 1998

(agosto 6)

*por la cual se honra la memoria, obra política y de Gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero.*

El Congreso de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria, la obra política y de Gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero, ciudadano benemérito, y exalta su vida como modelo de dignidad y consagración al servicio de los colombianos y colombianas.

Artículo 2°. Un óleo suyo será colocado en el Congreso de la República y un monumento suyo será erigido en Santa Fe de Bogotá, D. C., y Neiva en los sitios que señalen sus familiares, de común acuerdo con las autoridades del Distrito Capital y la capital del Huila.

Artículo 3°. El Congreso de la República publicará y divulgará obras completas del ex Presidente Misael Pastrana Borrero, y las distribuirá en todas las bibliotecas públicas y privadas del país.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en asocio con el Ministerio del Medio Ambiente, cree la Cátedra de Investigaciones Ecológicas Misael Pastrana Borrero.

Artículo 5°. Créense los Premios de Ecología Misael Pastrana Borrero, en las siguientes modalidades:

*Premio Internacional* al mejor aporte universal al cuidado del medio ambiente. Al ganador(a) o ganadores se les entregará una medalla de oro con el escudo de Colombia por un lado, y por el otro, la esfinge del ex Presidente Misael Pastrana Borrero. Igualmente se otorgará un premio en dinero por valor de US\$10.000.

*Premio Nacional* al mejor aporte de persona(s) u organización No Gubernamental, colegio o escuela nacional por el cuidado del medio ambiente. Al ganador(a) o ganadores se le(s) entregará una medalla de oro con el escudo de Colombia por un lado, y por el otro, la esfinge del ex Presidente Misael Pastrana Borrero. Igualmente se otorgará un premio en dinero por valor de US\$10.000.

Parágrafo. La reglamentación y entrega de los anteriores premios estará a cargo del Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 6°. Créese a nivel de Instituto Nacional de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe), un "Fondo de Vivienda Subsidiada", con destino a los trabajadores de la construcción que carezcan de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo reglamentará la anterior disposición.

Artículo 7°. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer la respectiva asignación presupuestal a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para darle cumplimiento a lo estipulado en la presente ley.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su promulgación y publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Antonio José Urdinola Uribe.*

El Ministro de Desarrollo Económico,

*Carlos Julio Gaitán González.*

El Ministro de Educación Nacional,

*Jaime Niño Díez.*

El Ministro del Medio Ambiente,

*Eduardo Verano de la Rosa.*

\* \* \*

## LEY 474 DE 1998

(agosto 6)

*por la cual se celebran los cincuenta años de la Universidad Industrial de Santander.*

El Congreso de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de vida jurídica de la Universidad Industrial de Santander creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 expedida por la honorable Asamblea del departamento de Santander.

Artículo 2°. Para que esta fecha no pase desapercibida y dando cumplimiento a los artículos 334, 341 inciso final 345 y 346 de la Constitución Nacional, aprópiase dentro del Presupuesto Nacional, la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) M/cte., para ejecutar los programas y proyectos que a continuación se describen:

1. Programa de Desarrollo Académico.
- 1.1. Subprograma Reforma Académica.

- 1.1.1. Proyecto modernización de los recursos de información, tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) M/cte.
- 1.1.2. Proyecto modernización y creación de laboratorios, diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) M/cte.
- 1.1.3. Proyecto desarrollo de nuevas tecnologías para la educación, tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) M/cte.
- 1.2. Subprograma fortalecimiento de la investigación.
- 1.2.1. Proyecto consolidación del polo de investigaciones en Guatiguará, dos mil millones de pesos (2.000.000.000) M/cte.
- 1.2.2. Proyecto formación de investigadores, dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) M/cte.
- 1.3. Subprograma nuevos programas académicos.
- 1.3.1. Proyecto creación de programas académicos en ciencias agropecuarias y sociales, mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.000) M/cte.
- 1.3.2. Proyecto creación de doctorados, mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.000) M/cte.
2. Programa modernización institucional.
- 2.1. Subprograma diseño e implementación de sistemas informáticos.
- 2.1.1. Proyecto red institucional de la infraestructura informática, mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) M/cte.
- 2.1.2. Proyecto adquisición e instalación de equipos, tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) M/cte.
- 2.1.3. Proyecto sistemas de información, setecientos millones de pesos (\$700.000.000) M/cte.
- 2.2. Subprograma mejoramiento de la estructura física.
- 2.2.1. Proyecto de infraestructura física (construcción y dotación) catorce mil millones de pesos (\$14.000.000.000) M/cte.
- 2.2.2. Proyecto sistema de seguridad integral, mil millones de pesos (\$1.000.000.000) M/cte.
- 2.3. Subprograma regionalización.
- 2.3.1. Proyecto fortalecimiento de las sedes regionales, cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) M/cte.
- 2.3.2. Proyecto infraestructura en transporte y comunicaciones, mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000) M/cte.

Artículo 3°. Adjudíquese a la Universidad Industrial de Santander por el Ministerio de Comunicaciones, una frecuencia de radio en FM (Frecuencia Modulada) para emitir con potencia hasta 10 KV, desde la ciudad de Bucaramanga.

Parágrafo. Ordénese al Ministerio de Comunicaciones, actualizar el Plan Nacional de Radio Difusión Sonora para estos efectos y darle cumplimiento a lo aquí ordenado.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional deberá realizar los trámites necesarios para efectuar las apropiaciones y traslados presupuestales requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútense.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 1998.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Antonio José Urdinola Uribe.*

El Ministro de Educación Nacional,

*Jaime Niño Díez.*

El Ministro de Comunicaciones,

*José Fernando Bautista Quintero.*

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 1484 DE 1998

(julio 31)

*por el cual se acepta la renuncia al Ministro de Defensa Nacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189, ordinal 1° de la Constitución Política y 113 del Decreto 1950 de 1973,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase la renuncia presentada por el doctor Gilberto Echeverri Mejía, al cargo de Ministro de Defensa Nacional, a partir del 7 de agosto de 1998.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 31 de julio de 1998.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Juan Carlos Posada.*

\*\*\*

#### DECRETO NUMERO 1559 DE 1998

(agosto 4)

*por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase la renuncia presentada por la doctora Myriam Cristina Juri Montes, como Directora del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - Dancoop.

Artículo 2°. Encárgase de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, a la doctora Eulalia Nohemí Jiménez Rodríguez, Asesora Jurídica del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas e identificada con la cédula de ciudadanía número 20666027 de Junín - Cundinamarca.

Artículo 3°. El presente decreto deroga el artículo 2° del Decreto 1371 del 21 de julio de 1998 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 1998.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Juan Carlos Posada.*

\*\*\*

#### DECRETO NUMERO 1560 DE 1998

(agosto 4)

*por el cual se acepta una renuncia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 189, ordinal 1° de la Constitución Política y 113 del Decreto 1950 de 1973,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase la renuncia presentada por el doctor Herman Arias Gaviria al cargo de Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a partir del 7 de agosto de 1998.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 1998.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Juan Carlos Posada.*

\*\*\*

#### DECRETO NUMERO 1561 DE 1998.

(agosto 4)

*por el cual se acepta una renuncia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189, ordinal 13 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 7 de agosto de 1998, acéptase la renuncia en la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a Gloria

Cristina Franco Soto, identificada con la cédula de ciudadanía 24572172, del cargo de Consejero del Presidente de la República 110-41 - Consejera para la Administración Pública.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 1998.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Juan Carlos Posada.*

\*\*\*

#### DECRETO NUMERO 1562 DE 1998

(agosto 4)

*por el cual se acepta una renuncia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189, ordinal 13 de la Constitución Política,